



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DEL PODER JUDICIAL
SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA Y EL CUERPO Y LA SALUD
EN LA MODALIDAD DE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N.º 00541-
2012-0-0201-JR-PE-03 EN EL SEGUNDO JUZGADO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ-2017.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

LUGO CASTILLO DEYSI MILENA

ASESORA

ESPINOZA SILVA URPY GAIL DEL CARMEN

HUARAZ-PERU

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)

Presidente

Miembro

Miembro

Abg. ESPINOZA SILVA URPY GAIL DEL CARMEN

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Por haberme dado la fortaleza para seguir para adelante y ser guía en cada momento de vida.

A la ULADECH católica y a los docentes

Por haberme albergado en sus aulas de la ULADECH católica y gracias a los docentes por haberme brindado conocimientos necesarios y/o indispensables para mi aprendizaje y lograr formarme como futuro profesional de derecho.

DEDICATORIA

A mis Padres, Hermanos

Por ser mi fuerza de voluntad para seguir adelante a mi madre por dar la vida y a mi padre por darme valiosas enseñanzas para seguir con mi objetivo y brindarles un futuro mejor, a mis hermanos por la fuerza que ha brindado para seguir adelante.

A mi fiel compañero (E) por darme su apoyo y haber puesto su confianza en mí para ser una persona de éxito.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- huaraz-2017? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio ya que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado para analizar el proceso del expediente y por ende recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación así también los resultados que revelaron que se cumplió el plazo establecido por el código de procedimientos penales en la cual pues los sujetos procesales se abarcaron a ello.

De la misma la claridad de las resoluciones-autos-sentencias fueron de una manera sencilla, clara de fácil entendimiento para las partes sin ninguna complicación.

Respecto a la aplicación de derecho a al debido proceso pues si se dio cumpliendo los principios establecidos por la constitución política del estado, el código penal y código procesal penal como el principio de legalidad, principio de defensa y el principio de pluralidad de instancia, en la cual vemos que si hubo un debido proceso.

La pertinencia de los medios probatorios ofrecido por el ministerio publico pues si fueron valoradas de una manera coherente y relacionadas con el proceso. De esta misma forma la calificación jurídica hecha por el ministerio publico pues si estaba establecida de una manera correcta porque si se calificó con el delito que ocasiono el sujeto activo.

Y estos resultados recabados del proceso pues se abarcaron a los objetivos generales y específicos como son:

Objetivos generales: determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Ancash-Huaraz-2017.

Objetivos específicos, igualmente para alanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

- Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
- Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

Palabras clave: características, proceso y lesiones leves por violencia familiar.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the crime against life and the body and the health-minor injuries, file No. 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 of the judicial district of Ancash-huaraz-2017? The objective was to determine the characteristics of the process under study as it is of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected to analyze the process of the file and therefore collect the data using the techniques of observation and content analysis; and as an instrument, an observation guide, as well as the results that revealed that the deadline established by the code of criminal procedures was met, in which the procedural subjects covered themselves.

Of the same the clarity of the resolutions-autos-sentences were of a simple, clear way of easy understanding for the parties without any complication.

Regarding the application of the right to due process, given that it complied with the principles established by the state's political constitution, the penal code and the criminal procedure code as the principle of legality, the principle of defense and the principle of plurality of authority, in which we see that if there was a due process.

The relevance of the evidence offered by the public prosecutor, since they were valued in a coherent manner and related to the process. In this same way the legal qualification made by the public ministry because if it was established in a correct way because if it was qualified with the crime that caused the active subject.

And these results obtained from the process were covered by the general and specific objectives such as:

General objectives: determine the characteristics of the judicial process on the offense against life, body and health in the mode of minor injuries, file No. 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 of the judicial district of Ancash- Huaraz-2017.

Specific objectives, also to achieve the general objective is outlined specific objectives.

- Identify if the procedural subjects met the deadlines established for the process under study.
- Identify if the resolutions (orders and judgments) issued in the process demonstrate the application of clarity
- Identify the application of the right to due process, in the process under study
- Identify the relevance between the evidence and the claim (s) raised in the process under study
- Identify if the legal qualification of the facts was suitable to sustain the (s) the offense sanctioned in the process under study

Key words: characteristics, process and slight injuries due to family violence

CONTENIDO

AUTORA	1
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A).....	2
AGRADECIMIENTO	3
DEDICATORIA.....	4
RESUMEN	4
ABSTRACT	7
I. INTRODUCCION	10
REVISION DE LA LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. El delito	14
2.2.2. El delito contra el cuerpo y la salud.	18
2.2.3. El proceso penal.....	21
2.2.4. El proceso penal antes de la vigencia del nuevo código procesal penal.	25
2.2.5. La prueba	28
2.2.6. El debido proceso	35
2.2.7. Resoluciones	35
2.2.8. Marco conceptual	38
III. HIPOTESIS.	40
IV. METODOLOGÍA.	40
4.1. El tipo y el nivel de la investigación.	40

4.2. Nivel de investigación: es descriptivo y explorativo.....	41
4.3. Diseño de la investigación.....	42
4.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores.	42
4.5. Técnicas e instrumentos.	43
4.6. Plan de análisis.	43
4.7. Matriz de consistencia.....	44
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de Resultados.....	50
VI. CONCLUSION	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	53
ANEXOS 1.....	58
ANEXO 2 instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION.....	69
ANEXO 3.....	71

I. INTRODUCCION

Uno de los problemas con los que cuenta la administración de justicia es por la carga procesal que si bien es cierto esto no solo es un problema del país peruano sino también este problema se da en la más elevada de casos que faltan dar una decisión final por lo cual lo jueces deben de resolver de inmediato tanto que la administración de justicia ha ido evolucionando como aplicando nuevas normas, leyes que van a regular la conducta.

Y esta problemática de la administración de justicia no solo se da a nivel nacional sino también a nivel internacional por lo que la presente investigación va analizar desde distintos puntos de vista de los juristas o especialistas en derecho a fin que la administración de justicia tenga un panorama diferente así tomar conciencia para poder mejorar nuestro sistema judicial.

En el nivel nacional se observó lo siguiente.

Gutiérrez (2015) señala que el descontento con la administración de justicia arraiga no solo en los operadores de justicia puesto que partiendo desde ese punto de vista se exige un cambio donde se exige el concurso de todos, no solo jueces y fiscales, para que se cambie esa perspectiva de contar con un 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del sistema de justicia en el ranking del doing business, en otras palabras, mejorando la estructura presupuestal y con las renovaciones pertinentes se espera que el sistema de justicia mejore en el debido proceso así emitir una sentencia favorable para las partes

En el nivel internacional se observó lo siguiente.

En México, según el autor Fix (1992) se realizó un diagnóstico sobre la realidad que se en México sobre la administración de justicia, tanto en un ámbito federal como local, tropezando se inmediatamente con la ausencia de datos, entonces desde que punto se debería empezar sino es desde la recopilación de datos sociológicos más serios que sean indispensables para la realización de un buen estudio para encontrar una solución al respectivo problema sobre la administración de justicia que se aqueja en la sociedad de México.

La presente investigación de procesos de lesiones culminados el distrito de Huaraz expediente N.º 00541-2012-0-0201-JR-PE-03 se trata del delito lesiones como bien sabemos este hecho delictivo se configura en el artículo 122 Y 122-B de nuestro código procedimientos penales, que tiene por objeto analizar si nuestros jueces están aplicando los principios del derecho penal u están siguiendo un debido proceso ya que es un principio fundamental que se debe seguir en un caso concreto, ya que este hecho es penado en todos sus extremos.

Y para ello iniciamos dando a conocer el problema que sitúa esta investigación en los procesos culminados de esta manera daremos en conocimiento el enunciado del problema que

estará en el proyecto de investigación en su conjunto así como también, tendremos en cuenta los antecedentes que vamos a encontrar en los tesis nacional o internacional donde os detallan algunos argumentos del proceso de que se viene dando desde tiempos más remotos respecto a este tipo de delito en este caso también, se conceptuara el delito y sus clases que tiene y para ello nos basaremos en las diferentes opiniones que tienen los científicos del derecho u juristas doctrinarios sobre el tema de lesiones leves por violencia familiar.

Posteriormente se dará a conocer a que se razona u se argumenta la realización de la investigación para formular los objetivos para verificar el cumplimiento de los motivos expuestos de la investigación como la justificación el porqué de esta investigación. Así también doy a conocer la metodología, así como el tipo, el diseño que se está utilizando en esta presente investigación.

tiene por finalidad establecer su orientación y pasos para su ejecución de este dicho Proyecto que es un requisito académico para obtener el bachiller de abogado en ciencias jurídicas en la Universidad católica los ángeles de Chimbote es hacer participar en la línea de investigación de la carrera de derecho en lo respecta este dicho proyecto de investigación.

Teniendo en cuenta a la exposición que precede y la decisión emitida en el caso determinado se forma el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- huaraz-2017?

Para resolver el problema formulado se plantea el objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- huaraz-2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

- ❖ Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- ❖ Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- ❖ Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
- ❖ Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

- ❖ Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

Es así que, siguiendo la Línea de Investigación universitaria, se estima que el presente trabajo se justifica a que esta investigación nos sirve para darnos cuenta que nuestros legisladores han tratado a no hacer justicia y dejar libres a estos delincuentes, así como también dar a conocer cuáles son los motivos que les orienta a cometer este hecho delictivo.

Así mismo esta investigación tiene la utilidad de sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de estado sobre asuntos de justicia; de esta forma esta orientada a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una información; así como, a las limitaciones que puedan encontrarse; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a reflexionar sobre el problema que se presenta en la realidad y en la actualidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El trabajo de Ortiz (2014) titulado señala el debido proceso en la cual las conclusiones en las que arriba el autor fueron que el debido proceso es la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia son conceptos complejos. La opinión mayoritaria de la doctrina y la jurisprudencia nacional muestran insuficiencia y límites cuando relacionamos la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia. Se aprecian diferentes posiciones doctrinales centradas en la relación de tutela jurisdiccional y debido proceso. Sin embargo, recientemente ha surgido una nueva corriente de opinión que propone el acceso a la justicia como un derecho complejo y fundamental más comprehensivo e integral que los otros conceptos.

El trabajo de Ribera Medina (2016) titulada señala que la pertinencia de los medios probatorios en las que arriba con las conclusiones fueron que es la presentación, y posterior admisión, de todos los medios de prueba generados por las partes, dependerá de la relevancia que éstos posean, lo que a su vez posibilita no solo el ejercicio del derecho de las partes a su ofrecimiento, sino que precisamente es en base a la relevancia de éstos que se encuentra la justificación como contenido esencial del derecho a probar en el derecho al debido proceso.

El trabajo de Huancaruna (2017) titulado señala que la claridad de las resoluciones en las que arriba fueron que es evidente que, en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma.

En los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo no se ha implementado un sistema especial de control de plazo para la emisión de resoluciones, de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil. El personal que laboran en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo sí tiene conocimiento respecto a los plazos existentes y vigentes para la emisión de resoluciones. Es evidente que, con la emisión de resoluciones en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, fuera del plazo establecido por la norma, se causa un daño a las partes procesales.

Así mismo que los Órganos de Control del Poder Judicial sí tiene conocimiento que en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto.

Goldstein (2013) señala que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad)”.

la infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad, siempre que no se dé una casusa legal de justificación.

Villavicencio (2010) en su libro de Derecho Penal indica que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una; acción u omisión puede ser típica solo una acción u omisión típica pueden ser anti

jurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable”

2.2.1.2.Elementos del delito

2.2.1.2.1. Tipicidad

Navas Corona (2003) define que la tipicidad en la cual el legislador establece una determinada solución o castigo para el infractor (causal de aplicación del poder punitivo), para una forma de actuar que va resultar lesiva para una sociedad en todo su conjunto para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico establecido en la sociedad, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa , concreta y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera abstracta y general.

2.2.1.2.2. Antijuricidad

Señala que Plascencia Villanueva (2004) se fundamenta en que la teoría del tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social; así también la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad; sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica para la sociedad.

2.2.1.2.3. Culpabilidad

Plascencia Villanueva (2004) comenta que la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad como también la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.1.3.1. La pena

2.2.1.3.1.1. Concepto

Frisch (2001) citado por el autor Silva Sánchez (2007) señala que la teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.1.3.1.2. Clases de pena

Actualmente, nuestra legislación (Código penal de 1991) las ha clasificado de la siguiente forma: (Art. 28 del Código Penal.)

a) Pena Privativa de la Libertad, que pueden ser:

- ❖ **Temporal:** De 02 días a 35 años
- ❖ **Definitiva:** Cadena Perpetua.

b) Penas Restrictivas de Libertad:

- ❖ La expatriación (tratándose de nacionales)
- ❖ La expulsión del país (tratándose de extranjeros)

c) Penas Limitativas de Derecho:

- ❖ Prestación de servicios a la comunidad.
- ❖ Limitación de días libres.
- ❖ Inhabilitación.

d) Pena de Multa

- ❖ Determinación y cuantía.

2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación

Silva (2007) el criterio más específico propone que la determinación de la pena se puede hacer en relación a la desvaloración del resultado, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, y en relación a los elementos subjetivos entendidos como desatención del Derecho (dolo, peligrosidad de la conducta, la corresponsabilidad de la víctima), entendido no sólo como orden abstracto, sino también comprendiendo la relación jurídica con la víctima o la generalidad, considerando que esta valoración constituye una valoración empírica, de esta forma se da en la siguiente manera:

a) en primer lugar determina, la evaluación del injusto así también como la expectativa lesionada; considerando así el riesgo para el bien jurídico en concreto, del mismo modo la infracción de deberes especiales en relación con la situación es decir la intensidad del deber de garante.

b) La evaluación de los elementos del contenido expresivo o simbólico (móviles, etc.).

c) la evaluación dado para los riesgos, para otros bienes (las consecuencias extra típicas previsibles)

d) La evaluación del injusto o ex post, conforme establecido la intensidad de la vulneración o del peligro.

e) la imputación subjetiva ya se da, en relación a la intención y los grados de conocimiento que dará

2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.1.3.2.1. Concepto

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño (Perú: Corte Suprema).

El autor Villavicencio (2010), pág. 421 traduce que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación

2.2.1.3.2.2.1. La proporcionalidad con el daño causado

En la Corte Suprema en la Jurisprudencia que emitió se estableció que, en el caso de otro tipo de daños que es de carácter patrimonial; como el daño emergente o lucro cesante y no patrimonial como el daño moral así también el daño a la persona, la reparación civil se traducirá en una indemnización por los daños ocasionados que le corresponda con la entidad de los daños y perjuicios que se le ocasionado.

2.2.1.3.2.2.2. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

La Corte Suprema ha establecido en su jurisprudencia que: “En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa.

2.2.1.3.2.2.3. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Corte Suprema, Casación 583-93-Piura en su jurisprudencia señala que significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible que han realizado, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa. En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de este último, es a merced del primero. En cambio, ya en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos que realizó, es el caso de un accidente de tránsito, por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible. Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el mismo chofer del remolque de propiedad

del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencia para que no se perjudique.

2.2.2. El delito contra el cuerpo y la salud.

2.2.2.1. Delitos leves

2.2.2.1.1. Concepto.

Villavicencio (2014), en su obra “Derecho Penal Parte Especial Vol. I”, hace referencia que se denominan “lesiones menos graves” o “lesiones leves” y están determinadas por el resultado que se produce, es decir, que la lesión requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso. Salvo que se presentan algunas circunstancias que le den cierta gravedad (v.gr. uso de armas u otros instrumentos).

Así también señala Salinas Siccha (2013) Que las lesiones leves, conocidas como simples o menos graves, se encuentran tipificadas en el tipo penal del artículo 122º con el contenido siguiente: “el que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con setenta a ciento cincuenta días multa”. Así mismo si la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente o el sujeto activo pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años.

2.2.2.1.2. La tipicidad

2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva

2.2.2.1.2.1.1. Bien jurídico protegido.

Organización Mundial de la Salud (OMS), define a este bien jurídico, como un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o invalidez.

Entonces, el menoscabo a la salud personal, la lesión al bien jurídico, no puede ser entendido únicamente como la generación de una enfermedad, pues puede a veces que el impacto sólo produzca un estado depresivo, que sin llegar a adquirir un nivel patológico, menoscaba gravemente la estabilidad emocional de una persona, v.gr., las torturas psicológicas son un claro

ejemplo de ello, en estos no se propina golpe alguno, sino es objeto de maltrato psíquico, que puede provocar estragos de magnitud en el ofendido.

La salud, por otra parte, es un bien jurídico como un contenido relativo, en el sentido de que presenta características peculiares que se da en cada persona y que incluso en un mismo individuo no posee idéntico contenido, pues, por ejemplo, es distinto el contenido de la salud de un joven que en un anciano que su salud ya no será igual por lo que estará más débil.

También señalo que Salinas Siccha (2013), pág. 232 dice que “El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte” por lo que se agrava la situación del delito tipificado.

2.2.2.1.2.1.2. Sujeto activo.

El sujeto activo, como lo señala Salinas Siccha (2013) Que el sujeto del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no se exige que reúna alguna cualidad o condición especial al momento, de actuar o realizar el daño dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Ahora, en nuestro sistema jurídico sólo se excluye a los familiares cercanos del sujeto pasivo, por lo que está establecido en el tipo penal 122-A establecido en el CPP.

2.2.2.1.2.1.3. Sujeto pasivo.

Así mismo Salinas Siccha (2010) Define que la víctima o damnificado del acto ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor es el padre, madre, tutor, guardador o su responsable: así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro, del mismo modo los parientes del autor.

2.2.2.1.2.2. Tipicidad subjetiva.

De esta forma el doctrinario Rodríguez Martínez (2012) dice que el sujeto, como lo señala el código, debe haber causado “intencionalmente” una lesión leve a la víctima. Esto significa que el dolo del autor debe comprender necesariamente, tanto el nexo causal como el resultado dañoso producido hacia la víctima.

Peña Cabrera, Freyre (2013) nos señala que tanto como las lesiones graves y las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta es inferir el daño en la víctima.

2.2.2.1.2.2.1. La antijuricidad

Una vez que se ha determinado la antijuricidad Salinas Siccha (2013) señala que todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

No será antijurídico el delito de Lesiones Leves, cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrará por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente.

2.2.2.1.2.2.2. La culpabilidad

Si después de analizar la culpabilidad Salinas Siccha (2010) Señala que la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo va justificar frente al ordenamiento jurídico, el doctrinario define que inmediatamente entrará a determinar si aquella, conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores.

la primera hipótesis del tipo penal del artículo 122, el autor será merecedor a una pena privativa de libertad que oscila entre dos días a dos años, unido a ello, a criterio del juzgador, se le impondrá de sesenta a ciento cincuenta días multa a infractor.

Así mismo Salinas Siccha (2010) Determina que el segundo supuesto, es decir, lesiones simples seguida de resultado letal, el autor que comete el hecho ilícito será merecedor de tres a cinco años de pena privativa de libertad.

La mayor severidad de la pena, en este último supuesto, se explica por el hecho antijurídico que el autor realiza, también, responde a título de culpa por la vida del sujeto pasivo. Se protege el bien jurídico principal como es la vida, por su actuar negligente e imprudente.

2.2.3. El proceso penal

2.2.3.1. Concepto.

Pepe Melgarejo (2011), para definir el Derecho procesal penal, debemos entender previamente la connotación del vocablo “Proceso” que proviene de la voz latina *Processus* que deriva a su vez de la palabra latina *pro-adelante* y *de cederé camina*. De este mismo modo el proceso significa en sentido metafórico: “caminar adelante”, el cual deduce a una sucesión de actos que se va dirigir a la ejecución de algún derecho.

El derecho procesal penal, es parte de todo sistema penal, es conjunto de norma instituciones por medio de las cuales el Estado ejerce su facultad de investigar, juzgar y sancionar conductas que transgreden gravemente el orden establecido, o en su caso restablecer sus derechos al imputado inocente. Regula el procedimiento para determinar y realizar la protección penal estatal, propia del proceso penal.

Peña Cabrera (2013) determina que el proceso penal debe ser considerado, como vía arbitrada que ha previsto el estado, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando pende sobre él una sospecha vehemente de imputación delictiva; para ello se le somete a un proceso penal, el cual comprende de una serie de actos procesales estructurados en etapas, que se orienta a colmar el objeto principal del proceso que se plasma, en la resolución jurisdiccional final (sentencia), que es la realización del derecho, donde se va establecer la verdad y al hacerlo se ejercita la acción punitiva del estado.

2.2.3.2. Principios procesales aplicables

2.2.3.2.1. Principio de legalidad

Tribunal Constitucional (2010), se ha establecido, que "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex praevia*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aña responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley". (EXP. N.º 00197-2010-PA/TC/f-4).

El principio de legalidad también conocido como de intervención legalizada extraña una traba para una política criminal draconiana o simplemente pragmática. Así mismo el autor refiere que, este principio constituye una garantía de todo individuo para no ser perseguido caprichosamente por sus actos inocentes, el principio de legalidad se expresa a través de:

Garantías legales. -Que, inciden en la ley, las que deben ser precisas, Garantías.

Formales o procesales. -Precisión de los órganos encargados de dictar las leyes, así como la determinación de los órganos que van a aplicación.

Garantías de la ejecución de las penas. -Por cuanto constituye una garantía indispensable en todo Estado de Derecho, en el plano científico el principio de legalidad requiere que los hechos que pretenden reprimir y penalidad a imponerse Rodríguez Martínez, (2012)

Gonzales (2006) señala la naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional en el proceso.

2.2.3.2.2. Principio de lesividad.

Tribunal Constitucional (2005), prescribe que el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido (Pleno Jurisdiccional 003-2005-PI/TC/f-54).

El principio se le asigna triple significado primero como fundamento de la pena, se refiere a cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, segundo como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración se signa a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena puede ser impuesta por debajo o por encima de unos determinado límites, tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado. De esta manera el principio de culpabilidad impide la atribución a su autor de un resultado imprescindible de una imputación o resultado al dolo o la culpa tal como lo determina Villavicencio, (2006)

2.2.3.2.3. Principio Acusatorio

En virtud del principio acusatorio el autor Cubas Villanueva (2017) se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba.

De esta misma forma también Cesar San Martín (2017) determina que el principio y su par dialéctico: el principio inquisitivo, establecen bajo qué determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal; configura, pues, el objeto del proceso penal. Es un principio que atiende al juez. Supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público–perseguir; investigar y acusar– y el Poder Judicial –juzgar–, que a su vez se entronca con el principio de oficialidad y con él da lugar al proceso acusatorio (Roxin). Es aplicable a todas las etapas e instancias del proceso penal, y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial.

2.2.3.2.4. Principio de Publicidad.

Tal como lo señala Cubas Villanueva (2017) que el principio que se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es, facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. Hassemer señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma.

Goldstein (2013) determina que es un principio que comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares.

2.2.3.2.5. Principio de Inmediación

Este principio se vincula con el principio de oralidad, en palabras de Mixán Mass citado por Cubas Villanueva (2013) la inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo

tribunal desde el comienzo hasta el final, es donde el juzgador se acerca con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.

Cubas Villanueva (2017) señala que principio de inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre estos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad, roque es una de las condiciones materiales imprescindibles para lograr el conocimiento integral del caso para expedir el fallo.

2.2.3.2.6. Principio de Contradicción.

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tenga: El derecho a ser oídos por el tribunal; El derecho a ingresar pruebas; El derecho a controlar la actividad de la parte contraria; y el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarle. Este principio exige, que toda la prueba sometida a un severo análisis e tal manera que la información que se obtenga de ella sea de caída a fin de que el juez pueda formar su convicción y tomar una decisión justa, por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes de esta forma el doctrinario Cubas Villanueva (2017)

Goldstein (2013) define que el principio es la que deriva de la cláusula constitucional que consagra la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona de los derechos que conlleva la prohibición de que los jueces dicten alguna resolución sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella.

El principio de contradicción es determinante y fundamental –el imputado goza de este derecho desde el primer momento en el que se realiza la primera diligencia en su contra, por el cual se le permite contradecir casa una de las pruebas e imputaciones realizadas en su contra–, rebatiéndolas a través de su defensa técnica; a diferencia del sistema inquisitivo y del sistema mixto en el cual no se le permitía ejercer este derecho en la etapa inicial y es limitada su aplicación durante el juicio oral señalada por el legislador Paz Panduro (2013).

2.2.3.3. Finalidad.

Se considera que no es solamente la imposición judicial de la pena si no la búsqueda de la mejor solución al conflicto derivado del delito. Ello se conduce en la práctica en el fin inmediato del proceso penal consistente en la determinación de responsabilidad penal y de hallarse- consiste en la determinación de responsabilidad penal y reparación de la víctima; así como en el fin mediato o indirecto, esto es, restablecimiento de la paz social alterada por la comisión del hecho punible. Hoy entendemos, pues, que no en todos los casos penales es necesario llegar a juicio oral o a una sentencia que agote la pluralidad de instancia, pues – para determinados supuestos- cabe la posibilidad de solucionar el caso a través de mecanismos de simplificación procesal que satisfagan a los involucrados, tales como el principio de oportunidad o la terminación anticipada en la cual define SALAS (2004)

2.2.4. El proceso penal antes de la vigencia del nuevo código procesal penal.

2.2.4.1. El proceso penal ordinario.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 que obedecía al sistema procesal mixto, diseñó el Proceso Penal Ordinario, dividiéndolo en dos etapas, (art. 1):

1. La instrucción o investigación judicial, y
2. El juicio o juzgamiento.

La instrucción o investigación judicial era la primera etapa del proceso penal, se desarrollaba ante el juzgado de instrucción, era dirigido por el juez instructor (art. 49) que tenía su sede en la capital de la provincia, quien tenía amplios poderes para iniciar el proceso, para disponer de oficio la imposición de medidas coercitivas, fundamentalmente la prisión provisional que tenía una duración máxima de 10 días, al término de los cuales debía decidir si ponía en libertad al procesado o si decretaba la detención definitiva (art.79), en verdad no estaba sujeta a plazo alguno. Además, dirigía la actividad probatoria y en consecuencia podía disponer la realización de medios de investigación, pero como la confesión era la reina de las pruebas, y en muchos casos lo único que se buscaba era obtener una declaración auto inculpatória; en este contexto el silencio del imputado era considerado como un indicio de responsabilidad penal (art. 127).

El Ministerio Pública tenía una intervención pasiva, al extremo que el juez podía nombrar un promotor fiscal, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier ciudadano. La policía tenía facultades para detener con fines de investigación y si viene a ser cierto se reconocía el derecho de defensa, este era ejercido con muchas limitaciones y se establecía expresamente que el inculcado podía renunciar a este derecho si estaba capacitado para prestar declaración, (art.

121). En conclusión, esta etapa tenía las características del sistema inquisitivo: instrucción secreta, escrita, burocrática con serias limitaciones para el ejercicio de la defensa.

El juicio o juzgamiento, segunda etapa del proceso penal, se desarrolla en instancia única ante un juez colegiado integrado por tres magistrados superiores, que tenía su sede en la capital del distrito, (capital del departamento); actuaba bajo los principios rectores del proceso penal: acusatorio, contradicción, igualdad de armas, defensa, oralidad y publicidad, etc. pero los jueces interrogaban a las partes y podían disponer prueba de oficio, en tanto el abogado defensor interroga por medio del juez. Esta etapa tenía la característica del sistema acusatorio. En este proceso las resoluciones del juez instructor podían impugnarse a través del recurso de apelación que era resuelto por la Sala Superior; y las sentencias eran impugnadas a través del Recurso de Nulidad que era resuelto por la Sala Superior de la Corte Suprema, que para el efecto tenía plenos poderes, podía confirmar la sentencia, modificarla disminuyendo o aumentando la pena, podía absolver al condenado, declaraba nulo el juicio y ordenaba de que se haga nuevo juicio (Víctor, 2017)

2.2.4.2. El Proceso Penal Sumario.

2.2.4.2.1. Concepto.

Según el Balotario desarrollado para el examen del CNM (2010) el Proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N.º 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (p.354).

Cubas Villanueva (2017) define que el Proceso Penal Sumario, como una medida de emergencia y, por lo tanto, era excepcional y provisional, para ser aplicado a muy pocos delitos, leves, tales como lesiones, hurto, daños, omisión de asistencia familiar. Este procedimiento se limitaba a la etapa de instrucción o investigación que tenía plazo de dos meses, con una posibilidad de ampliación de un mes. A su conclusión el fiscal emitía dictamen y en mérito del mismo, resolvía el mismo juez instructor, dictando el auto de sobreseimiento o la sentencia, pero en este caso sin hacer el juzgamiento.

2.2.4.2.1. Etapas del proceso penal sumario.

San Martín (2012) señala las etapas del proceso penal sumario.

1. la instrucción o investigación.

El objeto básicamente de esta etapa, es reunir la prueba de la realización de un delito, las circunstancias que han perpetrado, sus móviles y descubrir quiénes son los autores y cómplices del mismo, estableciendo así mismo la distinta participación que hayan tenido en los actos preparatorios en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, para prestar ayuda a los responsables, o aprovecharse de alguna forma de los resultados.

De esta forma en la tendencia moderna del derecho comparado, precisa que la investigación, persigue reunir la prueba necesaria que va permitir al fiscal decidir si formula o no acusación. Por ende, pues tiene la finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia de daño causado.

Es preciso detallar que en la instrucción no solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuricidad penal de los hechos que será objeto de imputación del ministerio público y a la individualización de quienes están vinculados a él como autores o participes del delito. De este modo se lleva a cabo, de modo preponderante un conjunto de actividades de aseguramiento de las personas, de las fuentes de prueba, de las responsabilidades económicas derivadas del delito, tales como detenciones, impedimentos de salida, allanamiento, intervenciones telefónicas, incautaciones e embargos entre otros.

2. intermedia

Bueno en esta etapa el fiscal, analizando el mérito de las actuaciones de la instrucción, solicita sobreseimiento del proceso o, por el contrario, formula acusación escrita. Pues a vez corresponde al órgano jurisdiccional dictar el auto de sobreseimiento o de no haber lugar a juicio oral, en la medida que la materia del hecho incorporado en el sumario carece de mérito suficiente, o, por el contrario, emitir el auto de enjuiciamiento, siempre en cuando que la acusación cumpla con los requisitos formales o los cargos presentan determinados niveles de verosimilitud.

La competencia funcional, varía de acuerdo al delito grave o menos grave. De este mismo modo en el primer caso. Conocimiento corresponde a la sala superior o al fiscal superior mientras que, en el segundo caso, corresponde al fiscal provincial y a juez penal.

3. Enjuiciamiento o juicio oral.

El juicio oral es la etapa más importante del proceso penal. En esta pues se enjuicia la conducta atribuida por el fiscal al acusado o a través de la actividad probatoria de las partes, se emite una sentencia condenando o absolviendo. Es una etapa dirigida por el órgano

jurisdiccional y actuado bajo los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad y aportación de las partes.

De este modo es una etapa donde se construye la verdad jurídica sobre el caso, a través del cual dos partes el fiscal, el acusado y su defensor pretenden, ateniéndose a ciertas reglas de procedimiento, por el cual llegar a una decisión respecto al conflicto de suscitado como consecuencia de imputación por la comisión de un delito. Así mismo el juicio oral para los delitos graves es de competencia de la sala superior, en caso de los delitos menos graves lo radica en el juzgado penal. Es de destacar que el decreto legislativo N.º 124 que regula el procedimiento para delitos menos graves elimino la etapa del juicio oral, como todo lo ello importa de inconstitucionalidad e irracional.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba penal es la arquitectura de todo proceso penal. Fue la preocupación dominante del sistema inquisitivo, del acusatorio y del mixto. Puede decirse que todo el derecho procesal penal gira alrededor de la angustia de obtenerla de modo que la verdad material que presente ante la inteligencia del juez con sus contornos precisos, obedeciendo al designio de actualizar los hechos, de reconstruirlos como ocurrieron en la realidad señalada por Terreros (2010).

2.2.5.2. Sistemas de valoración.

Plascencia (s.f) señala que manifiesta que en este sistema el juez va resolver sobre el valor de la prueba al margen de cualquier paradigma legal, pero está fundado y motivado el porqué de su proceder. Es así que los tribunales en sus resoluciones expondrán los razonamientos que hayan tenido para valorar jurídicamente la prueba.

2.2.5.2.1. Etapas del sistema de valoración de las pruebas.

Rodríguez (2012) señala que la apreciación o valorización ese acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigne la ley o le otorgue al juez en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la concurrencia del hecho a probar.

1. Valoración individual de la prueba.

Talavera (2012) define que la valorización individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, ya que se encuentra ligado por un conjunto de actividades racionales, juicio de fiabilidad, interpretación, juicio

verosimilitud, comparación de hechos estos alegados con los resultados probatorios el cual se va llevar a cabo en las siguientes etapas que serán señaladas a continuación.

1.1. Apreciación de la prueba.

Talavera (2011) establece que en esta etapa el juez va entrar en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, ya sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos se hacen otras personas o ciertas cosas o también los documentos, del mismo modo es una operación sensorial: ver, palpar, oír, oler y en casos excepcionales pues, gustar, por ello se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc. Del mismo modo también las huellas, detalles y elementos.

1.2. Juicio de incorporación legal.

Del mismo modo Talavera (2011) pues define que el juicio de incorporación legal es la etapa en la cual se verifica si los medios probatorios han sido incorporados, cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, del mismo modo con la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria y por tanto la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).

Talavera (2011) pues que la actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto a que ello el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales, y formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá ser tenido en cuenta o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento global de todas las pruebas requeridas.

1.4 Interpretación de la prueba.

Talavera (2011) señala que va consistir en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, por lo que cuya premisa mayor esta integrada por las denominadas máxima de la experiencia tanto sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, lenguajes correspondientes a ambientes más específicos.

Por lo que mediante esta actividad se busca extraer informaciones relevantes, el elemento de prueba que el testigo proporcione como información acerca de un hecho delictivo, lo que el documento presenta o las conclusiones del perito. Así mismo es seleccionar información con base a los enunciados facticos de la hipótesis de acusación o defensa. Por que señala que en esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba ya con esta labor el juez, el juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. En el mismo modo esta etapa trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que

puede aportar al respecto ya sea mediante la persona, el documento que comunica algo al juzgado, pues en efecto se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos pueden optar a la conclusión final.

1.5. Juicio de verosimilitud.

Talavera (2011) respecto a lo etapa de la valoración individual de la prueba señala que la apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y la aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. Del mismo modo el órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba puede responder a la realidad, de manera de que el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarias a las comunes de las experiencias.

1.6 Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

Rodríguez (2012) señala que se requiere de esta etapa de una labor de inducción del hecho a partir de uno o otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose así las consecuencias perjudicables derivados de esta falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

2. valoración conjunta de las pruebas individuales.

Talavera (2011) define que este principio de valoración completa o de complejidad presenta una doble dimensión.

1. la determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego hacer su confrontación, composición o exclusión que considera las diversas versiones sobre ese mismo hecho, para determinar aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad.
2. señala la dimensión global según al cual esta previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos del juez.

2.1. La reconstrucción del hecho probado.

Rodríguez (2012) define que la reconstrucción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento así mismo, siendo, que el éxito de la valoración y la sentencia, dependa en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en el cual no debe omitirse ninguna, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para después clasificarlos con arreglo a su naturaleza, el tiempo y las circunstancias de la realidad histórica que se van tratar de reconstruir.

2.2.5.3. Principios aplicables

2.2.5.3.1. Principio de la autonomía de la prueba

Devís Echandía (2002) define que el análisis de la autonomía de la prueba de los medios probatorios, requieren un examen completo, imparcial pero de modo correcto así mismo es indispensable ya va contener un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, tampoco, aplicar un criterio que va ser rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades ya sea de error y tomarse el trabajo de someterla a una crítica coherencia.

2.2.5.3.2. Principio de libertad probatoria

Cubas Villanueva (2017) define que el principio de libertad probatoria en la cual el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba. Esto significa que no se exige la utilización de un medio determinado y si bien se puede recurrir al que ofrece mayores garantías de eficacia, el no hacerlo carece de sanción y no impide el descubrimiento de la verdad por otros medios. Se puede emplear medios de prueba no reglamentados, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad, acotando, por cierto, que la libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues este se concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y de los derechos de las pruebas.

2.2.5.3.3. Principio de unidad y/o Comunidad de la prueba

El principio “consiste en que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez” como lo determina Rosas Yataco (2009).

2.2.5.3.4. Principio de la carga de la prueba

Este principio como lo establece Rosas Yataco (2009) implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.5.3.5. Principio de Idoneidad probatoria

la idoneidad consiste en la exigencia que la fuente de prueba, el objeto de prueba, el medio de prueba y el órgano de prueba deben reunir las condiciones tanto intrínsecas para que se

adecuen a la exigencia de la validez de la actividad probatoria; pues solamente un acto probatorio valido tiene, a su vez la aptitud de tener eficacia Mixan Mass, (2006)

2.2.5.4. Medios Probatorios

2.2.5.4.1. Atestado Policial

2.2.5.4.1.1. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 60 del código de procedimientos penales que a la letra señala “ los miembros de la policía judicial que intervenga en la investigación de un delito o de una falta, enviaran a los jueces instructores o de paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que se hubiesen practicado” Rodríguez Martínez, (2012)

2.2.5.4.1.2. Definición

Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas; contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas Rodríguez Martínez, (2012)

2.2.5.4.2. Declaración instructiva

2.2.5.4.2.1. La regulación

La instructiva se encuentra regulada en el código de procedimientos penales en los artículos 121 y 122 que señala:

“Artículo 121.-Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en auto de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

“Artículo 122.-La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculpado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculpado, y del secretario del Juzgado. Queda prohibida la intervención de toda otra persona” (C.P.P., 2013).

2.2.5.4.2.2. Definición

Conforme a nuestra legislación procesal, una vez iniciado el proceso, el imputado o inculpado como lo denomina la ley, deberá declarar ante la autoridad judicial. A esta diligencia se le conoce como la declaración inductiva, que no es sino el interrogatorio realizado por el juez a la persona imputada sobre los hechos que motivan la investigación y que tiene por finalidad conocer las respuestas de aquel ante los cargos que se le formulan, así como conocer de sus condiciones y cualidades personales (PENAL C. P., 2012)

2.2.5.4.3. Declaración preventiva

2.2.5.4.3.1. La regulación

Se encuentra regulado en el en el libro segundo título V del Código de Procedimientos Penales artículo 143° que señala “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.5.4.3.2. Definición

la declaración del agraviado en el proceso penal se denomina preventiva. Constituye un medio probatorio de suma importancia pues resulta ser la propia víctima la persona que pueda aportar los elementos indiciarios y relatar las circunstancias de la comisión del delito y de la persona de su autor.

De acuerdo con nuestra legislación, la declaración de la parte agraviada es facultativa, salvo que el juez lo ordene o lo solicite el fiscal, o por el propio imputado. En tales circunstancias, la parte agraviada será examinada en la misma forma que a los testigos. Rosas Yataco, (2009)

2.2.5.4.4. Documentos

2.2.5.4.4.1. Regulación

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 184° el cual prescribe en su inciso 1.-que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. (PENAL, 2013)

2.2.5.4.4.2. Definición

El documento como lo señala Rosas Yataco (2009) que es todo objeto representativo, fenómenos, relaciones, manifestaciones y en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de esta definición, con la calidad de representativo se sobre entiende que el objeto documento debe tener unas características una relación en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada finalmente como este documento debe servir de prueba se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser fácil movilización en la circulación.

2.2.5.4.4.3. Clases de documentos

Rosas Yataco (2009) define que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, diskettes, películas, fotografías, radiografías, representación gráfica, dibujos grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares

2.2.5.4.5. La pericia

2.2.5.4.5.1. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el N.C.P.P. en el artículo 172° al 181°, en tales artículos encontraremos:

- ❖ Cuando procede dicho medio de prueba, siempre y cuando se requiera de conocimiento especializado.
- ❖ El nombramiento de los peritos, es competencia del Juez durante la investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, así mismo se escogerá los especialistas de acuerdo a los requerimientos.
- ❖ La labor pericial se encomendará sin necesidad de designación expresa.
- ❖ Procedimiento de designación y obligaciones del perito.
- ❖ Impedimentos y subrogación del perito.
- ❖ Perito de parte.
- ❖ Contenido del informe pericial.
- ❖ Examen pericial o interrogatorio de los peritos.

2.2.5.4.5.2. Definición

Peña Cabrera (2013) determina que la pericia es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función como escribe es transmitirle al Juez, el conocimiento de lo que no saben si los especialistas, o que no puede ser percibido o conocido si no mediante la posesión de nociones

o técnicas especiales y que aquel no pudo llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio. El perito proporciona valiosa información al Juez por el conducto de sus dictámenes, sobre conocimientos derivado de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba a partir de una noción de un objeto fundado en una denominación técnica bajo un método de investigación emanando de la teoría del conocimiento.

2.2.6. El debido proceso

2.2.6.1. Concepto.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (MAGISTRATURA)

2.2.6.2. Elementos

2.2.6.2.1. El debido proceso en el marco constitucional

El debido proceso es un instituto que genera tensión y debate doctrinal y jurisprudencial, porque ha permitido el desarrollo de nuevas y mayores garantías judiciales al proceso y a las partes. Por ello, el desarrollo de los contenidos jurídicos del debido proceso en la actividad jurisdiccional requiere de su sistematización, para lo cual se presentan las líneas maestras del debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (MAGISTRATURA)

2.2.6.2.2. El debido proceso en el marco legal

El derecho al debido proceso resulta, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano pues, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.) (MAGISTRATURA)

2.2.7. Resoluciones

2.2.7.1. Concepto

las resoluciones constituyen decisiones de los jueces al término de un proceso teniendo en consideración las normas adjetivas y materiales. Según su objeto son decretos, autos y sentencias; estos dos últimos deben de contener la exposición d los hechos debatidos, el análisis

de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide o falla, todo en forma clara y expresa Rodríguez Martínez (2012)

2.2.7.2. Clases

2.2.7.2.1. El decreto

La doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. De esta forma las resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas. Así mismo lo señala Rodríguez Martínez (2012)

2.2.7.2.2. El auto

Rodríguez Martínez (2012) Podemos conceptualizarlos que las resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutiveos .Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutiveos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

2.2.7.2.3. Sentencia

La sentencia viene a ser la decisión motivada y expresa del Juez sobre la cuestión controvertida declarando así, el derecho de las partes y mediante la cual se va poner fin al proceso por lo que señala el autor Rodríguez Martínez (2012)

2.2.7.3. Estructura de las resoluciones

León Pastor (CNM) Establece que, en la materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: de la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutivea. Tradicionalmente se da de la siguiente manera.

- La parte expositiva: en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema que va a dilucidar por lo que se define como la palabra VISTOS.
- La parte considerativa: en la que se analiza el problema a fondo es decir el proceso en sí y se definirá como CONSIDERANDO.

- La parte resolutive: en la cual se adopta una decisión se establece como la palabra SE RESUELVE.

2.2.7.4. Criterios para elaboración resoluciones

Según el LEON PASTOR (CNM) Señala que los criterios para la elaboración de la resolución se clasifican en seis criterios:

❖ **Orden**

El orden racional en la cual es explicado, se supone la presentación del problema, así mismo, el análisis y se arriba a una conclusión o decisión adecuada. Por lo que en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente la estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución que se va pretender atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector.

❖ **Claridad**

Es otro de los criterios más importantes de razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje tradicional, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. Por ende, la claridad exigida en el discurso jurídico de hoy en día, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica hacer un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas u defensores en materia legal. Por ello la claridad es lo mas sencillo posible pata el mejor entendimiento.

❖ **Fortaleza**

El criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos tanto de la vida social o societaria privadas. Consiste en la fuerza que tienen razones suficientes y oportunas para connotar con sus fundamentos de la razón adoptada, siendo por el contrario unas de las resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o (son redundante), y por falta de razones.

❖ **Suficiencia**

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficiente tes en

este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos

❖ **Coherencia**

Como uno de los criterios es la coherencia en la cual la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos que se han empleado, de tal manera no se contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay muchos problemas serios o notorios de falta de coherencia en los argumentos propuestos en las resoluciones judiciales.

❖ **Diagramación**

El criterio de la resolución en la cual encontramos la debilidad más notoria en la argumentación judicial, supone la redacción de textos abigarrados, tener en cuenta en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan los argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no es de mucha ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. Por lo que en general, este estilo es muy poco amigable para el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso en el entendimiento.

2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales

La claridad en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración para estos pueden tener un mejor entendimiento. En consecuencia, el receptor termina no solo siendo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también, el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no logre la comprensión del mensaje.

2.2.7.5.1. Concepto de claridad

Montero (2001) define que la claridad es la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en los propios términos, ya que su ejecución debe ser en sus propios términos.

2.2.8. Marco conceptual

Calificación jurídica.

Según Mario Orestes Folchi (2005) define como el encuadramiento de una conducta en el tipo legal. Esta labor de encaje se realiza por medio del “proceso de subsunción”, en cuya virtud

el intérprete analiza un quehacer humano y encuentra en él la descripción abstracta recogida en el tipo de delito. En el mismo instante en que se precisa esta tarea, la ley deja su estado inerte y cobra vigor al contacto con el mundo viviente.

Caracterización

Sánchez Upegui, (2010) define que la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso.

Congruencia

Pozo Silva señala que lo claro es que la congruencia como requisito de la sentencia no permite a los magistrados alterar los términos esenciales en que el debate quedó planteado. Desde tal horizonte, el tema asciende por sus implicancias al derecho constitucional procesal y afianza la concreta operancia de las garantías del debido proceso.

Distrito Judicial

Diccionario jurídico (2012) en la cual denomina Distrito Judicial a la demarcación del territorio sobre la que se va extender la competencia y la jurisdicción de la corte superior de justicia, permitiendo el funcionamiento de juzgados y salas superiores para la administración de justicia

Doctrina

Según Marcial Rubio Correa señala que la doctrina es el conjunto de escritos aportados al derecho a lo largo de la historia, por autores dedicados a describir, explicar, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del mundo jurídico.

Ejecutoria

Según el Diccionario jurídico señala que ejecutoria es la sentencia firme, la que es emitido de cosa juzgada, es decir, contra la que no interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.

Evidenciar

Real academia de lengua española(2001) señala que evidenciar es hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino que es claro.

Hechos

El Diccionario Jurídico señala que los hechos en el derecho procesal son aquellas situaciones que no tienen su origen en la voluntad de las personas como la muerte de una de las partes, pérdida del expediente judicial.

Idóneo

Diccionario Porrúa de la Lengua Española, define que lo idóneo significa gramaticalmente: “que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente”.

Juzgado

Oficina del magistrado donde se realiza el despacho de los asuntos con el número de secretarios que por ley determina y tiene de igualmente un oficial de justicia y las ordenanzas necesario para el servicio, con el sueldo que respectivamente se le asigna Goldstein (2013)

Pertinencia

Es un adjetivo que hace emoción a lo perteneciente y correspondiente a algo y aquella que viene a propósito.

Sala superior

Es el órgano jurisdiccional que ejerce sus funciones en la última instancia donde se recurre cuando nuestro derecho a sido afectado.

III. HIPOTESIS.

El proceso judicial sobre sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú,; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. El tipo y el nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura define que Hernández-Sampieri (2010)

Cuantitativo, porque se elaboró en base a la investigación llegando a un planteamiento así también se elabora objetivos generales como también específicos, el marco conceptual que va guiar la estructura o el proyecto de la investigación.

Cualitativa. Hernández-Sampieri (2010) define que “Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizaron a la vez, el análisis comenzó al mismo tiempo que la recolección de datos como también se adjudicó todos los principios procesales para el determinado proyecto del expediente.

En síntesis, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse con relación a las bases teóricas para hacer posible la obtención de dicha característica del fenómeno estudiado. Hernández-Sampieri (2010)

4.2. Nivel de investigación: es descriptivo y explorativo.

Exploratoria. Hernández-Sampieri (2010) señala que la investigación se acerca y hace reconocimiento de los contextos poco estudiados y analizados; además de ello, la revisión de dicha literatura pues revela pocos estudios respecto a las características del señalado objeto de estudio (procesos judiciales) y el propósito es investigar las nuevas perspectivas.

Descriptiva. Como define Mejía (2004) que en la base de investigaciones descriptivas base el señalado fenómeno esta básicamente sujetado a una evaluación intensa, pero para ello básicamente utilizado las bases teóricas para determinar las características existentes en él, para lo cual definir su perfil y la determinación de variable.

Hernandez-Sampiere (2010) define que la investigación va describir basada en la detección de la señalada característica del objeto de estudio, así mismo el objetivo del investigador pues efectivamente va consistir en describir el fenómeno, pero esto basada en dicha característica específica. Por lo que, además, la recopilación de la información tanto sobre la variable y su componente ya que se manifiesta de manera autónoma y reunida para que luego ser sometido al análisis.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental; porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Hernández-Sampieri (2010)

“Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuó de registros (sentencia) donde el investigador no tuvo participación. En el caso concreto, la

evidencia empírica estuvo referida a una realidad pasada”. Hernández-Sampieri (2010)

Transversal, los datos se extrajeron de un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Hernández-Sampieri (2010)

4.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013, pág. 162) “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” por lo que, en los que los aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En opinión de Centty (2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos.

Ñaupas, Mejía, & Novoa (2013) la técnica e instrumento consiste en reunir datos que se aplicarán las técnicas de la observación ya que se dice que es punto de partida de la inteligencia, la contemplación detenida y lo por también y por último el análisis de contenido como el segundo punto de partida de la lectura; y para que esta sea una ciencia debe ser completa o total, ya que señala que no basta captar el sentido superficialmente o el manifiesto de un texto sino, más bien llegar a su contenido profundo del tema.

Las principales técnicas que se utilizó en este proyecto fue el expediente adquirido, analizacion del proceso y la aplicación de los principios así también se usó diferentes técnicas para la elaboración de este proyecto como la revisión de libros.

Los principales instrumentos que se utilizo fue el expediente así también diversos libros de juristas que nos hablen sobre este hecho delictivo.

4.6. Plan de análisis.

Do Prado; Quelopana Del Valle; Ortiz, y Gonzales (2008) exponen que la actividad de recolección y análisis serán concurrentes por lo que se da de la siguiente manera:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la base teórica, para facilitar la interpretación e identificación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Es una mera actividad; de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de carácter observativo, analítico, de nivel profundo que está orientada por los objetivos generales y específicas, es por ello que primordialmente se articularán las bases teóricas y los datos.

Así mismo estas actividades se manifiestan desde el momento que el investigador, aplica dos criterios básicos como la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas de análisis de contenido y la observación; orientado en los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para poder facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una tarea de mayor la mayor necesidad de observar, analítica y sistemática, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso de identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. Ñaupas, Mejía, & Novoa, (2013), pág. 402

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. Campos, (2010), pág. 3

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz- Perú. 2017.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-, Perú? 2017?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-. 2017	<i>El proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz- Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos y datos de la identificaciones de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos básicos de la ética están: la honestidad, objetividad, respeto de los derechos de terceros, y relacione de igualdad por ello también asumiendo el compromiso ético antes, durante y después de cada proceso de dicha investigación; para cumplir el respeto a la dignidad de la persona y el principio de reserva y el derecho a la intimidad de cada sujeto. Abad, (2005)

Mi presente proyecto está siempre sujeta a estos derechos y principios para que el proyecto se autentica y sin perjudicar a terceras personas es así que mi proyecto está siendo culminado con las mejores doctrinarios u juristas ya que mi compromiso es respetar la igualdad, dignidad, así como la libertad para que este dicho proyecto sea leído por todos aquellos que deseen revisarlo.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados.

Respecto del cumplimiento de plazos

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú en el proceso pues el cumplimiento de los plazos si se ha cumplido de acuerdo a lo establecido en el código de procedimientos penales tanto para las diligencias preliminares así mismo el fiscal provincial pide la ampliación del apertorio de instrucción. El juez penal cumple con emitir la sentencia en el plazo establecido que será después de 15 días y para la apelación es de tres días en la cual si el afectado no está satisfecho con las sentencias emitidas este presentara el recurso de apelación para tal efecto se realice nuevas diligencias y se emita una sentencia favorable.

Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Así mismo que las resoluciones como los autos y sentencia en el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, 1 expediente N.º 00541-2012-0-0201- jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz son emitidas de las siguiente:

- a) Auto de Apertorio de Instrucción; de fecha 25 de mayo del 2012 resuelve abrir instrucción en la vía sumaria por el plazo de sesenta días hábiles para la investigación preliminar.
- b) Auto ampliatorio de instrucción; de fecha 18 de diciembre del 2012 estando a lo dictaminado por el representante del ministerio público dicta el auto ampliatorio de instrucción por el termino de 30 días disponiendo que se practiquen las diligencias solicitadas.
- c) Auto aclarativo de apertura de instrucción; de fecha 15 de abril se resuelve aclarar el auto de apertorio de instrucción, en el extremo que se apertura instrucción conforme a lo establecido en el artículo 122-B primer párrafo de código de procedimientos penales.
- d) Auto de citación a de audiencia; de fecha 11 de abril de 2013 se cita a los sujetos procesales para la audiencia única el 01 de julio del 2013 a horas 11 de la mañana.
- e) Auto de citación a juicio oral; de fecha 20 de mayo del 2013 se cita a juicio oral en la audiencia el día 25 de julio del 2013 a las 09:14 AM.
- f) Auto de apersonamiento; de fecha 12 de diciembre del 2013 se resuelve tener por apersonada al presente proceso y por constituido en parte civil a María Valentina Ariano Rodríguez, en su condición de agraviada en la presente causa.
- g) Auto de sentencia; de fecha 02 de junio de año 2014 resuelve condenando al acusado Jhon Mauricio Rashta Gonzales, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones leves por violencia familiar-en agravio de María Valentina Aliano Rodríguez; a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta, así también fija por concepto de reparación civil en las suma de Quinientos nuevos soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.
- h) Auto de apelación; con fecha 27 de junio de año 2014, se concede el recurso la apelación interpuesto por el sentenciado Jhon Mauricio Rashta Gonzales contra la sentencia condenatoria de fecha 02 de junio del año 2014, corriente de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro.
- i) Auto de inhabición; de fecha 15 de octubre de año 2014 se declara procedente la inhabición solicitado por el referido magistrado, debiendo completarse la sala con el juez superior llamado.

- j) Auto de sentencia de vista; de fecha 25 de noviembre del año 2014 se resuelven: confirmar la sentencia condenatoria en la resolución N° 16, de fecha 02 de junio del año dos mil catorce, obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro, que falla: condenando a Jhon Mauricio Rashta Gonzales, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves por violencia familiar-en agravio de María Valentina Aliano Rodríguez; a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta, así también fija por concepto de reparación civil en la suma de Quinientos nuevos soles que pague el sentenciado a favor de la agraviada.
- k) Auto de rehabilitación; de fecha 11 de abril del año 2017 se resuelve por tener por rehabilitado a J.M.R.G, por el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves por violencia familiar, en agravio de M.V.A.R.; de quien se debe anular los antecedentes que hubiera generado en presente proceso, oficiándose para tal fin y archivándose el proceso en forma definitiva.

Ya habiendo revisado y detallado todos los autos se emitió la sentencia por el poder judicial de Ancash en el expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash-Huaraz en la cual el poder judicial de una manera clara y precisa para el mejor entendimiento de los sujetos procesales resuelve y confirma la sentencia de la primera instancia.

Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú, pues el debido proceso se cumple al momento de aplicar los principios procesales así también los derechos fundamentales de los sujetos procesales como derecho a una defensa, tanto en la participación de las partes en proceso con la contradicción que será de una manera coherente porque cada sujeto procesal tendrá un debido tiempo para realizar diferentes aportaciones en su defensa pues es ello donde cada sujeto procesal tendrá un debido proceso.

De tal forma pues se dio un debido proceso cumpliendo y/o abarcándose a los principios constitucionales y procesales como el principio de legalidad, principio de la defensa, el principio de contradicción y el principio de pluralidad de instancias pues a ello el proceso se remitía para cumplir con el debido proceso que cada una de las partes pues espera.

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú, se

dio el atestado policial en la cual se da los hechos ocurridos que el día 06 de enero del 2012 en la provincia de Huaraz departamento de Áncash que por denuncia directa en el proceso de investigación se ha llegado a establecer fehacientemente que la persona de Jhon Mauricio Rashta Gonzales (27) resulta ser el presunto autor de Delito Contra el Cuerpo, la Vida y la Salud –Lesiones Leves por violencia familiar en agravio de María Valentina Ariano Rodríguez (27) conforme al reconocimiento médico y las investigaciones efectuadas conforme se detalla en el análisis de los hechos.

En el caso de la declaración instructiva en el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú, Jhon Mauricio Rashta Gonzales (27), se ratifica en su declaración, es decir, se considera culpable de los hechos, además refiere se aplicó en su caso el principio de oportunidad por lo que se declaró improcedente a falta de presupuestos. Así mismo refiere sentirse responsable y arrepentido de las lesiones causadas y se hará responsable por ello.

De la misma forma en la declaración preventiva en el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú

La Señora María Valentina Ariano Rodríguez ratifica la denuncia realizada en la comisaria por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Lesiones), en mención de todas sus partes y en el contenido, toda vez que el día 31 de diciembre de 2011 aproximadamente a las 21: 00 horas, lo agredió el denunciado Jhon Mauricio Rashta González para el cual hizo uso de sus manos y piernas.

Así mismo la agraviada presenta los siguientes documentos, con los que pretende acreditar con la declaración instructiva del inculpado, declaración preventiva de la agraviada, el certificado médico, legal, el certificado de antecedentes penales del imputado y otros documentos.

De esta forma el Ministerio Público al formular acusación, solicita se realice la Ratificación Pericial del Certificado Médico Legal que presento la agraviada para este medio probatorio sea pertinente y relacionado con el hecho ilícito que se tipifico.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú la calificación jurídica de los hechos está establecido de manera coherente al tipificar el hecho

punible como lesiones leves por la modalidad de violencia familiar que lo vamos encontrar en el Código de Procedimientos Penales ya que al momento de calificar un hecho como un delito ilícito pues se da inicio a la investigación del delito.

5.2. Análisis de Resultados.

Respecto del cumplimiento de plazos

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad, tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por negligencia,

En este proceso se otorga facultad de fallo al juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción, sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente juicio oral (CUBAS Villanueva, 2000, pág. 80)

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú si se evidencio el cumplimiento de los plazos en las atapas procesales por los sujetos procesales.

Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia.

Rodríguez Martínez (2012) señala que las resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos. Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

León Pastor (CNM) señala que en consecuencia que la claridad de las resoluciones en la que, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, de manera que clara y sencilla para el mejor entendimiento de los partes vinculados al proceso.

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú en el

cual los autos y sentencias si se dio de una manera clara y sencilla para el mejor entendimiento de las partes procesales.

Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

Cubas Villanueva (2017) Citando a Quiroga León Aníbal señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimo que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. En nuestro sistema el concepto de debido proceso comprende todas las garantías que estén en concordancia con el proceso así mismo el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. Comprende incluso a derechos que no se encuentran expresamente positividades, pero que en virtud de esta garantía se puede invocar por responder sus fines.

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú proceso si hubo un debido proceso cumpliendo y respetando los principios procesales

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Jauchen Eduardo (2002) señala que la pertinencia de los medios probatorios se refiera a la adecuación de esta última a los hechos que son materia de investigación en la causa respectiva es decir la causa existente entre el elemento de prueba con los hechos que se indagan para construir la verdad histórica.

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú de esta misma forma los medios de prueba ofrecido por las partes si fueron pertinentes y valoradas de una manera coherente.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos

San Martín (2012) define que la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado.

En el proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-Perú así mismo calificación hecha por el ministerio público se fue pertinente y eficaz para el delito cometido.

VI. CONCLUSION

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

Así mismo en conclusión pues el cumplimiento de los plazos si se cumple mucho en el proceso de acuerdo establecidos en el marco de código de procedimientos penales por lo que si son cumplidos por los sujetos procesales; así mismo la claridad de las resoluciones tanto en los autos y sentencias deben ser claras coherentes y sencillos porque cada sujeto común puede entender de una manera fácil es decir los autos y sentencias debe ser de fácil entendimiento para las partes que convienen el proceso de esta manera, en el proceso hay que tener en cuenta el debido proceso que debe dar sin alterar los principios básicos y fundamentales es decir si infringir sus derechos de cada sujeto por lo que cada individuo tiene el derecho a un debido proceso y para ello aplicamos los medios probatorios que serán valorados de una manera eficiente e imparcial para dictas o emitir una sentencia favorable para las partes y la calificación jurídica pues se tipifico de acuerdo al delito que se realizo el sujeto activo de tal forma el ministerio publico realizo una tipificación correcta y vinculante al delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- (Perú, C. S.-2.-C. (s.f.).
- (Perú: Corte Suprema, 7. N.-9. (s.f.).
- A., N. C. (2003). *TIPICIDAD Y DERECHO PENAL*. BUCARAMANGA.
- Abad, S. &. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. lima-Perú: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.
- CASADO, M. L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Argentina.: 6ta Edición, Valleta Ediciones, Argentina.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa.
- CHAMANÉ ORBE, R. (2014). *“La Necesidad del Cambio en el Poder Judicial”*,. Lima: director de ABOGADOS.
- CHANAME ORBE, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. lima-peru: Jurista Editores.
- Corte Suprema, Casación 583-93-Piura-Peru.
- CUBAS Villanueva, V. (2000). *EL PROCESO PENAL Teoría y práctica*. lima: palestra.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2017). *El Proceso Penal Común Aspectos teóricos y prácticos*. Perú: Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.
- DEVIS ECHANDIA, H. (2002). *Teoría General del Proceso*. buenos aires: Tercera Edición.
- Digital, c. p. (2017). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. lima.
- DICCIONARIO JURIDICO (2002), editorial Grijley. Lima-Perú.
- DICCIONARIO PORRÚA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Trigésima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p. 389)
- FIX, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FOLCHI, Mario Orestes, *La adecuación de la conducta punible – Revista Facetas Penales*. Bogotá, D.C., Editorial Leyer, mayo-junio de 2005, número 48, ISSN 1794-9823, P 9-15.

- GOLDSTEIN, M. (2013). *Consultor Magno: Diccionario Jurídico*. Uruguay: Cadiex International S.A.
- GONZÁLES, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. LIMA.
- GUTIÉRREZ, W. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Jurídica
- JAUCHEN, Eduardo: *Tratado de la prueba en material penal*, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002.
- LEON PASTOR, R. (. (s.f.). *manual de redacción de resoluciones judiciales*. lima-Perú.
- MAGISTRATURA, A. D. (s.f.). *DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA EN LA CORTE SUPREA DE JUSTICIA Y CORTE INTERAMERICANA D LOS DERECHOS HUMANOS*.
- RUBIO CORREA, Marcial. (s.f.). *El sistema jurídico – Introducción al derecho*”. PUCP pág. 213.
- MATOS QUESADA, J. C. (2016). *La Víctima y su tutela en el sistema jurídico-penal peruano fundamentos victimológicos*. LIMA-PERU: Grijley, .
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
Recuperado *de:*
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- MIXAN MASS, F. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. LIMA-PERU: Ediciones Jurídicas.
- MONTERO, A. J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. . lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- PAZ PANDURO, M. (2017). *El Sistema Procesal penal Acusatorio las técnicas de litigación oral y la teoría del caso*. Perú: primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.
- PENAL, C. (2013). JURISTA EDITORES.
- PENAL, C. P. (2012).
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte Especial*
2. Perú.: Cuarta Edición. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Perú. Corte Suprema, R. 9.-2. (2005). JUNIN.
- POZO SILVA, Nelson, *La sentencia: el juez y la sentencia*, Ediciones jurídicas La Ley, Santiago, 1993, pp.273.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, R. (2004). *TEORIA DEL DELITO*. MEXICO.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, C. A. (2012). *Manual de Derecho Penal Parte General*. lima:
Bibliográfica Jurídica Americana. .
- SÁNCHEZ UPEGÜI, A., (2010). *Introducción: ¿qué es caracterizar?* Medellín,
Fundación Universitaria Católica del Norte.
- SALAS, M. E. (2004). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* Costa rica.
- SALINAS SICCHA, R. (2007). *derecho penal parte especial*. lima-Perú: GRYLEY.
- SALINAS SICCHA, R. (2010). *El delito de lesiones en el Perú Sistema Jurídico peruano*.
LIMA.
- SALINAS SICCHA, R. (2013). *DELITO DE LESIONES LEVES EN EL PERU*. lima-Perú:
GRYLEY.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2012). *estudios del proceso penal*. LIMA: Grijley.

- SAN MARTIN CASTRO, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano estudios*. LIMA-PERU: Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.
- SILVA SÁNCHEZ, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- SILVA, M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo*. *Revista InDret*, 1-
- TALAVERA ELGUERA.P (2011). *La prueba en el nuevo código procesal penal: manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: academia de la magistratura.
- TESIS para optar el título profesional de: Abogado de Br. Rocío del Carmen Rivera Medina sobre *influencia de la decisión de los jueces laborales orales de prueba de oficio, de medios de prueba extemporáneos rechazados, en el derecho al debido proceso*” Trujillo – Perú 2016
- TESIS para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en civil y comercial DE IBHET ARACELI HUANCARUNA CHAMBI “*responsabilidad de los magistrados del poder judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo – distrito judicial de Lambayeque*” 2017
- SUPREMA, P. C. (s.f.). MIL.
- VILLAVICENCIO, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. lima-Perú: GRIJLEY E.I.R.L.
- VILLAVICENCIO, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.
- YATACO, R. (2009). *Manual del Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo*. (1ra. Ed.) (1ra. Ed.) (1ra. Ed.) (1ra. Ed.). Lima: Lima: Lima: Lima: Juristas editores EIRL.Juristas editores EIRJuristas editores EIRL.Juristas.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

Sentencia de la primera y segunda instancia.

ANEXOS

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-sede-Huaraz

EXPEDIENTE :00541-2012-0-0201-JR-PE-03. ESPECIALISTA:

SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA PARTE CIVIL:

ALIANO RODRIGUEZ, MARIA VALENTINA IMPUTADO:

RASHTA GONZALES, JOHN MAURICIO DELITO:

LESIONES LEVES

SENTENCIA

RESOLUCION N.º 16

Huaraz dos de junio

del año dos mil catorce. –

VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra **JOHN MAURICIO RASHTA GONZALES**, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud-**LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR-** en agravio de **MARIA VALENTINA ALIANO RODRIGUEZ**.

RESULTA DE AUTOS:

El hecho antes expuesto, motivo en su oportunidad, la correspondiente investigación fiscal, y posteriormente el señor representante del ministerio público formulo sus denuncia penal corriente de fojas veintidós veintitrés, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de fojas veinticuatro a veinticinco, tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria), vencido el plazo del investigación, el señor fiscal emitió dictamen acusatorio de fojas cincuenta y tres a cincuenta y siete solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se le fije en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, puesto los autos de manifiesto y vencido el plazo ha llegado el momento de emitir sentencia con los elementos de juicio que corren en la causa y que se tienen a la vista, y **CONSIDERANDO**.

PRIMERO:

Hechos denunciados:

Se tiene como base incriminante contra el inculpado **John Mauricio Rashta Gonzales**, que el día primero de enero del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada y su esposo el procesado se disponen a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse del año nuevo, dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado John Mauricio Gonzales, ocasionando las lesiones que se describen en el certificado médico legal que obra en autos a fojas diecisiete prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

SEGUNDO

Precisión normativa del delito.

Como se desprende de la denuncia fiscal, así como del auto de apertura de instrucción, el delito materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento veintidós-B. formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar, que textualmente señala: “**El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de niños y adolescentes (...).**” teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad física de una persona, debiendo tenerse en cuenta como elemento subjetivo del dolo, decir el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

TERCERO:

Fundamentos.

3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, que debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal, prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva;

3.2. por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia

del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento intra proceso de los órganos de prueba antes mencionado, con criterio de conciencias y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces, conducente y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad con lo prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del código procedimientos penales;

3.3. la sentencia que pongo termino al presente proceso, debe apreciar todo los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicha fallo, se debe tener en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen el juzgador la convicción de que el procesado es o no es responsable que las pruebas, para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, recurriéndose entre otras normas a lo especificado por el artículo cuatro del título preliminar del código penal, que consagra el principio de lesividad por lo cual para la imposición de la pena es necesario la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.

CUARTO

Aportación de los medios probatorios:

De la evaluación de los medios probatorios aportados al proceso y bajo los presupuestos jurídicos arriba citados, se tiene:

4.1. certificado médico legal N.º 000041-V, obrante a folios seis,

Del instituto de medicina legal del ministerio público, practicada a la agraviada Alberto Aquino Macaria, en la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

4.2. declaración instructiva del procesado John Mauricio Rashta Gonzales de fojas veintiocho continuada a fojas ochenta y siete a ochenta y nueve, quien se ratifica de su manifestación brindada a nivel preliminar encontrándose arrepentido que no va volver a ocurrir por lo que se acoge al principio de oportunidad, considerándose responsable del delito que se le imputa por encontrarse ambos mareados y que por ahora se encuentra separado de su esposo, es verdad que lo agredió pero también ella hizo lo mismo, ya que estaba celosa y empezó a reclamarle, por el que le dio un cabezazo no habiéndole dado ni patadas ni puñetes, solo habían tomado cerveza no recordando la cantidad, pero tampoco le ha apoyado económicamente a la agraviada, y que se ve por sus hijas pero no se pelean; solo fue en esa oportunidad y que se encuentra arrepentido.

4.3. declaración preventiva de la agraviada María valentina Aliano Rodríguez de fojas treinta y treinta y uno; ratificándose de su declaración a nivel policial; y con respecto a los hechos refiere que su hermana, la sobrina de su esposo, su cuñada, su esposo y la agraviada se fueron a bailar el treinta y uno de diciembre del dos mil once a una discoteca no recordando como salió su esposo y luego ella atrás de él, subiéndose ambos al taxi donde iban discutiendo problemas de pareja, su esposo le decía que tenía su querida quien era mejor que ella y cuando no quiso bajar del taxi le jalo de las piernas y cuando se cayó empezó a golpearle en la pista, le tiro un cabezazo y de patadas en su cara y en su vista de ahí trato de pararse y corrió por un callejón, luego el le siguió agarrándole del cuello, por lo que fue a la casa de su suegro y como escucharon la bulla salieron a verle, e incluso le molestaron a él; luego llamo a su hermana y se fue a la comisaria, brindo su declaración y se desmayó, luego fue trasladado al hospital en donde le examinaron permaneciendo tres días internado en el hospital luego le dieron de alta.

QUINTO:

Análisis del caso

5.1. en este sentido luego de la actividad judicial desplegada, deben de valorarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso y que sirvan para formar convicción en el juzgador, sobre la materialidad del delito y la atribución de estos a los imputados, toda vez que los indicios, las inducciones lógicas, las posibilidades y otras hipótesis, sospechas resultan insuficientes para acreditar la responsabilidad del imputado, o para que el juzgador en base a otras categorías adquiera certeza de la participación dolosa del encausado : toda vez que conforme a lo previsto en el artículo VI del título preliminar del código penal, se prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo que la responsabilidad penal debe ser fundada, en prueba idónea que lo sustente.

5.2. en el presente caso, contrastando la tesis inculpativa del ministerio público y los medios probatorios incorporados durante la investigación jurisdiccional, es de concluirse que ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra el acusado John Mauricio Gonzales con el certificado médico N.º 000041-V practicado a María valentina Aliano Rodríguez quien presenta : HEMATOMA PERIOBITARIA DE 6CM X 5CM CON PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM ERN, REGION MALAR DERECHA. EXCORIACION DE 7CM X 2CM EN CARA POSTERIOR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRASO DERECHO. EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN LA MEJILLA IZQUIERDA.EQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM Y 1CM X 1.5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO

IZQUIERDO. EXAMEN FISICO: CABEZA MULTIPLES COMTUCIONES. HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA CON LIMITACION A APERTURA OCULAR, CUYO DIAGNOSTICO: ES TEC LEVE MOREADO-POLICONTUSO;

Prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal, documento emitido por los médicos legistas Claudia Paola Ramos Domínguez y Javier Remigio Tello Vera del instituto de medicina legal de la medición médico legal de Áncash, el mismo que obra a fojas seis de autos, lo que se encuentra debidamente acreditada con la declaración instructiva del propio acusado obrante a fojas veintiocho y siete, quien de manera categórica reconoce haber sido el responsable del delito que se le incrimina indicando que ha sido causa de encontrarse en estado de ebriedad y que se encuentra arrepentido de esos hechos siendo así, es evidente que el presente caso se ha configurado el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del encausado John Mauricio Rashta Gonzales, al haber agredido físicamente y ocasionado lesiones leves por violencia familiar a su esposa María Valentina Aliano Rodríguez.

5.3. asimismo las lesiones causadas a la agraviada constituyen un daño en el cuerpo y existiendo conciencia y voluntad de parte de acusado de causar este daño, actuando en forma dolosa en su contra, habiéndose conformado el delito material al momento de haberse verificado el daño causado en la integridad corporal de la agraviada, por lo que se encuentra debidamente acreditada el delito materia de juzgamiento, descrito en el segundo considerando; así como el resultado surge responsable penalmente de la imputaciones formuladas en su contra.

SEXTO:

Individualización de la pena.

6.1. la pena tiene por finalidad esencial ser retributivo, sancionador, por lo que debe ser proporcional o a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado.

6.2. la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad o la intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito, se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones y penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional, debido a la conminación abstracta que tiene la pena la pena en la ley se expresa generalmente en magnitudes abierta o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima, en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada por lo que se debe ser presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico de acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116 precisado con ella se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea

funcional de individualizar en el caso concreto la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, Y VIII, del título preliminar del código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales por lo que cada delito tipificado en al parte especial del código penal o en las leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general una o de más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente el delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos limites punitivas debiendo atenderse las condiciones personales y características que llevan al conocimiento del agente, condiciones y características que advierten de su declaración instructiva obrante de autos.

SEPTIMO

Reparación civil.

De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado así como la situación económica del acusado de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del código penal: en caso de autos por la propia naturaleza de delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado, pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

DECISION:

Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso primero de la constitución política del estado concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código penal articulo cuarenta y cuatro, in fine de la ley de la carrera judicial; y en articulo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza el segundo juzgado liquidador transitorio de la provincia de Huaraz: **FALLA CONDENADO a JOHN MAURICIO RASHTA GONZALES**, por la comisión del delito contra la vida y el cuerpo y la salud- **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE MARIA VALENTINA ALIANO RODRIGUEZ** a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por le periodo de prueba de **DOS AÑOS**, bajo regla de conducta a) no frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, b) no variar del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de

la juez de la causa, c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente bajo apercibimiento en caso del incumplimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal;

FIJA: por concepto de reparación civil en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que pague el sentenciado a favor de la agraviada; **MANDO:** que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se **REMITAN** los boletines y testimonio de condenas al registro distrital de condenas y; **ARCHIVASE:** el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad **NOTIFIQUESE.**

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

1º SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA- SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00541-2012-0-0201-JR-PE-03

RELATORA : GONZALES HARO, MERIA ELENA IMPUTADO

: RASHTA GONZALES, JHON MAURICIO DELITO :

LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADA :

ALINAO RODRIGUEZ, MARIA VALENTINA

Resolución N.º a

Huaraz, veinticinco de noviembre

Del año dos mil catorce. –

VISTOS: en audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve.

I. ASUNTO

1.1 Que viene en apelación de esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la resolución N.º 16, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro, que falla: **condenando a JOHN MAURICIO RASHTA GONZALES**, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones leves por violencia familiar, en agravio **de MARIA VALENTINA ALIANO RODRIGUEZ a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, quedando obligado al sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta, y se fija por concepto de reparación civil por la suma de quinientos soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.

II. HECHOS IMPUTADOS.

2.1 conforme se aprecia de la formalización de la denuncia de folios veintidós a veintitrés, a horas cinco y veinte aproximadamente del día primero de enero del dos mil doce, e circunstancias que la agraviada y su esposo el acusado se disponían a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse de año nuevo, dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado John Mauricio Rashta Gonzales, ocasionándole las lesiones que se describen en el certificado médico legal

obrante en antecedentes a folios diecisiete que prescribe cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE:

3.1 El sentenciado John Mauricio Rashta Gonzales, interpone apelación en el acto mismo de lectura de sentencia, acta de folios ciento veintisiete a ciento veintiocho, en los términos siguientes: *En autos que no se haya probado que el recurrente haya actuado de manera dolosa contra el agraviada en su declaración, se encontraba en avanzado estado de ebriedad... el suscrito desde su inicio ha reconocido los hechos y a su vez a manifestado su arrepentimiento, por lo que a fin de no tener antecedentes que me impidan conseguí trabajo reenumerado solicito se revoque la sentencia y se me reserve el fallo condenatorio.*

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 Que, el operador de justicia debe compulsar debidamente los medios probatorios incorporados al proceso realizando un análisis crítico de comportamiento intra- proceso de los órganos de **prueba** con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resultan coherentes eficaces, conducentes y corroborantes, de modo que a la insuficiencia probatoria que no acredite la culpabilidad del justiciable, se erige como regla de decisión el principio constitucional de **presunción de inocencia** reconocido en el párrafo “e” del inciso veinticuatro del artículo dos de la constitución política del estado.

4.2 Que en el caso sub judice el delito de materia de instrucción es de **formas agravadas- lesiones leves por violencia familiar**, ilícito penal previsto y sancionado en el **1º párrafo del artículo 122º- B del código penal** el cual prevé “ *el que causa daño en el cuerpo y la salud por violencia familiar que requiera más de diez o menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres ni menor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los niños y adolescentes*” la violencia familiar es un fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar tal fenómeno es la violencia. Los casos de violencia familiar involucran agresores físicas y psicológicas que se producen entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes descendientes parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Quienes habitan en el mismo lugar. La comunidad y el estado protegen a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad conforme lo establece el artículo 4º de la constitución política del Perú.

V. VALORACION PROBATORIA

5.1. Que, estando a la revisión de autos se tiene que, **la comisión del delito de lesiones leves por violencia familiar se encuentra acreditada fehacientemente** con el mérito de certificado médico legal N.º 000041-V obrante a folios seis, de fecha dos de enero del dos mil doce practicado por los médicos legistas Claudia Paola Ramos Domínguez que la presente: “. EN DECUBITO DORSAL, LOTEPE COLABORADOR, HEMATOMA PERIOBITARIA DE 6CM X 5CM CON PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM ERN, REGION MALAR DERECHA. EXCORIACION DE 7CM X 2CM EN CARA POSTERIOR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRASO DERECHO. EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN LA MEJILLA IZQUIERDA.EQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM Y 1CM X 1.5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. EXAMEN FISICO: CABEZA MULTIPLES COMTUCIONES. HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA CON LIMITACION A APERTURA OCULAR, CUYO DIAGNOSTICO: ES TEC LEVE MOREADO-POLICONTUSO...”, concluyendo que las lesiones fueron ocasionadas por agente contuso, por lo que prescriben cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; y que si bien no se encuentra debidamente ratificada estando a lo establecido mediante el acuerdo plenario N.º 02-2007/CJ-116, de fecha dieciséis de noviembre de las dos mil siete conservas su valor probatorio.

5.2. Que si mismo, la responsabilidad penal del recurrente ha quedado demostrada conforme a las declaraciones de la agraviada María Valentina Aliano Rodríguez, tanto a nivel preliminar como judicial, narrando contundente clara y uniformemente los hechos de la materia de la presente instrucción, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario N.º dos- dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis del pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitoria de la corte suprema en donde señala que “ *desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador esta mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia extrema aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador (...).*”

Tratándose de las declaraciones de una gravado aun cuando sea el único testigo de los hechos (...), tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza seria los siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva es decir que no existen relaciones entre el agraviado y el imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad y otros que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza; b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y la solidez

de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que la doten de aptitud probatoria; c) persistencia en la incriminación con las matizaciones que la señalan en el literal c) del párrafo anterior” máxime que las declaraciones del imputado de folios ochenta y siete y ochenta y nueve se aprecia que reconoce los hechos, pero trata de minimizarlos al indicar textualmente:” que si la agredí, pero ella también empezó a reclamarme estaba celosa, yo le di un cabezazo, para que voy a decir que no, pero solo le di eso, no le di puñetes ni patadas...Que solo fue en esa oportunidad...”, versión que no se ajusta a la realidad, toda vez que como se aprecia el certificado médico legal descrito en el ítem anterior se concluyó con lesiones de gravedad y que solo son relevantes para el derecho penal.

5.3 En este orden de ideas se ha acreditado fehacientemente la comisión del ilícito como responsabilidad penal del acusado, y que si bien en su escrito de apelación refiere que procedió de esa manera por estar en estado de ebriedad, solo son meros argumentos de defensa con la única realidad de evadir su responsabilidad penal de acuerdo al artículo 20° inciso 1 del código sustantivo que a la letra refiere: “esta exento de responsabilidad penal: 1. *El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad no posean la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión...*”, en este estado de ebriedad conforme a la tabla de alcoholemia debe encontrarse en el cuarto periodo. 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia, y que en caso de autos no existe medio de prueba que acredite tal situación. Consecutivamente la pena impuesta es acertada, pues se ha fijado la pena mínima establecida en la norma, por cuanto la sentencia venida en el grado debe ser conformada.

VI. DECISION.

Por estas consideraciones, los miembros integrantes de la primera sala penal liquidadora transitoria de la corte superior de justicia de Áncash **RESUELVEN: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N.º 16, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro de falla: **condenando a JOHN MAURICIO RASHTA GONZALES**, por la comisión de delito contra la vida y el cuerpo y la salud- lesiones leves por violencia familiar en agravio de María Valentina Aliano Rodríguez a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, quedando obligado el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta y se fija por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que pagara el sentenciado a favor de la

agraviada con lo demás que contiene. Interviniendo la señora juez superior Ana María López arroyo por impedimento de la señora juez superior Margarita Labaton Bailón.

Notifíquese a las partes del proceso bajo responsabilidad del señor diligenciero y devuélvase. Vocal ponente doctora Jabnny Tadeo Soto

S.S.

LOPEZ ARROYO

CASTRO ARELLANO

TADEO SOTO

ANEXO 2 instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso Judicial sobre sobre sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-, Perú-2017</i>	<i>En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente SI se CUMPLE los plazos establecidos en la norma procesal de derecho adjetivo.</i>	<i>De la revisión de los autos y sentencias contenidas en el proceso en estudio, se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones.</i>	<i>Los principios procesales en la presente investigación se evidencian que se ha cumplido con la aplicación del debido proceso</i>	<i>De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados estos fueron pertinentes</i>	<i>Los hechos ventilados en la presente investigación fueron calificados jurídicamente de manera idóneo para el proceso en estudio</i>

ANEXO 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-, Perú-2017 , se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora Deysi Milena Lugo Castillo declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 14 de diciembre de 2018

Deysi Milena Lugo Castillo

DNI. 75820360

